



Quito, 13 de abril de 2016  
Oficio No. JPRMF-0177-2016-F

Ingeniero  
Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. SB-DS-2016-0014-O de 2 de febrero de 2016, ingresado el 3 de marzo del mismo año, mediante el cual solicita el pronunciamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en relación a la expedición de la resolución No. SB-2015-665 de 17 de agosto de 2015 que reformó el Capítulo IV "De los Programas de Educación Financiera por parte de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", Título XIV, "Código de transparencia y de derechos del usuario" del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, la misma que por ser una norma de control, fue emitida sobre la base de lo dispuesto en el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetaria y Financiero.

Señala además, que tal petición la realiza con el objeto de dar respuesta al oficio No. DE-260-2015 de 25 de septiembre de 2015, a través del cual, la Asociación de Bancos Privados ha dado a conocer al organismo de control su posición sobre la falta de competencia de la Superintendencia de Bancos para expedir la referida resolución SB-2015-665.

Al respecto, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de abril de 2016, con fecha 13 de abril de 2016, conoció su comunicación y resolvió contestarla en los siguientes términos:

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

En línea con la disposición antes citada, el último inciso del artículo 62 del Código ibídem señala que la Superintendencia de Bancos para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.



En apego al mandato constitucional y a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero citadas párrafos arriba, la resolución No. SB-2015-665 de 25 de septiembre de 2015, que hace relación a los programas de educación financiera que deben desarrollar las entidades bajo el control de la Superintendencia de Bancos a favor de sus clientes y/o usuarios financieros y público en general con el objeto de apoyar a la formación de conocimientos sobre sus derechos y obligaciones en temas de carácter económico, debido a que es una norma de control que permitirá a dicho organismo ejercer plenamente sus funciones, ha sido expedida dentro del ámbito de competencia de la Superintendencia de Bancos.

Atentamente,

  
Econ. Patricio Rivera Yáñez  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA